

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 198**

**PRIMERO.-** La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

**“DECRETO**

**ÚNICO.-** Se REFORMAN las fracciones IV y V y se ADICIONA la fracción VI, al artículo 210 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 210.-** El instituto tiene facultades para:

- I. Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas, llevar a cabo visitas de inspección y requerir informes y datos;
- II. Solicitar a las autoridades competentes la práctica de visitas de inspección;
- III. Ordenar y ejecutar los actos provisionales para prevenir o terminar con la violación al derecho de autor y derechos conexos;

- IV. Imponer las sanciones administrativas que sean procedentes;
- V. Coordinarse con los Municipios para que las personas físicas o morales que organicen, exploten o patrocinen un espectáculo público dentro de su demarcación territorial, proporcionen a través del área competente a estos una copia de la autorización otorgada por la Sociedad de Gestión Colectiva o de los titulares de Derechos de Autor. Esto con el fin de asegurar que las realizaciones de dichos eventos cumplan con las disposiciones legales en materia de derechos de autor; y
- VI. Las demás que le correspondan en los términos de la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 180 días naturales para emitir los lineamientos en que los Municipios apoyarán al Instituto para efectos de lo establecido en el presente Decreto.”

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ